

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 77.<sup>a</sup>, EN 14 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

**SUMARIO.**—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre el plan de sueldos.—Proyecto de ereccion de tres Cortes de Apelaciones.—Id. de inhabilidad de lós actuales congresales.—Id. de juicios ejecutivos por deudas hipotecarias.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.<sup>o</sup> De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el plan de sueldos; la Comision propone la aprobacion, con el disenti- miento de don Francisco R. de Vicuña. (*Anexo núm. 624. V sesion del 5.*)

2.<sup>o</sup> De una fórmula propuesta por la Co- mision de Lejislacion para reemplazar el artículo 5.<sup>o</sup> del proyecto de lei que manda establecer tres Cortes de Apelaciones en la República. (*V. sesion del 13.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.<sup>o</sup> Poner en tabla el plan de sueldos, (*V. sesion del 17*) el artículo 5.<sup>o</sup> propuesto por la Comision de Lejislacion para reemplazar el del proyecto de lei que manda erijir tres Cortes de Apelaciones, i el proyecto de lei

que declara inhábiles para ciertos cargos a los diputados. (*V. sesion del 15.*)

2.<sup>o</sup> Aprobar el artículo propuesto por la Comision de Lejislacion para reemplazar el 5.<sup>o</sup> del proyecto de lei que manda estable- cer tres Cortes de Apelaciones.

3.<sup>o</sup> Aprobar los artículos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> i 5.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> del proyecto de juicios eje- cutivos por deudas hipotecarias, i los artícu- los 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> i 3.<sup>o</sup> del capítulo 2.<sup>o</sup> (*V. sesiones del 23 de Diciembre de 1828 i 15 de Enero de 1829.*)

## ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Re- cabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Marin, Novoa i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en la mocion sobre plan de suel- dos. Se puso en tabla.

En seguida de el de la Comision de Justicia en el artículo 5.º que volvió a ella para que se redactase con presencia de las indicaciones hechas. Se puso en tabla.

Luego de el de la de Lejislacion en la mocion sobre que no pueda elejir el Congreso a sus miembros para ningun empleo. Se le dió el mismo jiro.

Se puso en discusion el artículo 5.º del proyecto ántes citado i despues de suficientemente discutido, se aprobó en los términos siguientes:

«ART. 5.º Para dirimir una discordia o suplir las implicancias, recusaciones, o en cualquiera otro caso en que los Ministros de las Cortes de Apelaciones se imposibilitasen para el despacho i no quedase en el Tribunal suficiente número, se nombrará por la Suprema Corte, al principio de cada dos años tres abogados u hombres buenos para solo el efecto de ser llamados por el orden de su nombramiento en los casos que previene este artículo; faltando éstos supliran los demas abogados que tengan estudio asídúo por el orden preciso de su antigüedad i en su defecto los municipales.»

En segunda hora se puso en discusion el artículo 2.º, capítulo 1.º del proyecto de lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas, i fué sancionado con el 3.º, 4.º i 5.º en los términos siguientes:

«ART. 2.º Para que una deuda hipotecada sea comprendida en la disposicion del artículo precedente, ha de reunir las siguientes condiciones:

1.ª La escritura ha de especificar la cantidad que constituye el principal de la deuda, i el interes anual si se hubiese estipulado.

2.ª La liquidacion final del principal de los intereses ha de ser reconocida por el deudor.

3.ª Tiénese por reconocida la liquidacion, aunque el deudor no lo haga en términos espresos, cuando no presenta recibo o documento alguno del acreedor que estinga o disminuya el valor de la deuda.

ART. 3.º La accion hipotecaria a que alude el artículo 1.º no se estingue por la trasmision de ésta a tercero poseedor.

ART. 4.º Toda accion hipotecaria procedente de hipoteca convencional i espresa, sobre bienes especiales, i con cláusula de no vender, está esenta del juicio de conciliacion ordinario.

ART. 5.º Será juzgada como previene el capítulo siguiente.»

En seguida continuó la del 1.º del capítulo 2.º i fué sancionado con el 2.º i 3.º en estos términos:

«1.º A virtud de demanda escrita del acreedor, el juez de letras citará a las partes a juicio verbal, que deberá verificarse sin excusa al dia siguiente de presentada la demanda, i al que concurriran las partes por sí o por medio de apoderados.

No concurriendo el deudor en este término, se procederá como previene el artículo 3.º de este título.

2.º En el juicio verbal, el acreedor presentará la escritura que constituye la hipoteca, i los otros instrumentos que tenga en su poder i que corroboran la lejitimidad de la deuda. El deudor no podrá presentar otra defensa que los documentos mencionados en la cláusula 3.ª del artículo 2.º del capítulo 1.º i en caso de no presentarla se tendrá por líquida la deuda.

3.º Requerido el deudor por el juez al pago de la deuda, i no verificándolo en el acto o un término consentido por el acreedor, el juez proveerá acto contínuo la tasacion i venta de la propiedad hipotecada, i se notificará a las partes.»

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.

NOTA.—*Ejercicio asídúo* en el lugar de *estudio*.

NOTA.—Que el señor Calderon hizo indicacion para que la Comision despachase su mocion i que el señor Presidente la recomendó al efecto.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

## A N E X O S

### Núm. 624

La Comision apoya la precedente mocion.—Santiago, Enero 13 de 1829.—*J. Ignacio Sánchez.—Fernández.*

No la apoya por lo adeudado de la Nacion.—*Francisco R. de Vicuña.*

### Núm. 625

A consecuencia de la nota de V. S. datada ayer a la que acompaña una cuenta de don Nicolas Ambrosi por la importancia de la impresion de algunos papeles, ordenada por la Cámara de Senadores, S. E. el Vice Presidente de la República se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

«Se aprueba la adjunta cuenta, i en su consecuencia la Tesorería Jeneral pagará al impresor don Nicolas Ambrosi la cantidad de 92 pesos que se le adeudan por ella. Refréndese, tómese razon i comuníquese.»

Tengo la satisfaccion de trascribirlo a V. S. para su intelijencia, i de reproducirle mis protestas de consideracion i aprecio.—Santiago, 13 de Enero de 1829.—*Cárlos Rodríguez.*—Al señor secretario de la Cámara de Senadores.